dud de Logren y su partido. Hogo salvas appe en el dia veinte v si no olie valou t

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

> - er tal alda - tan NUMERO 92.

-10% al - 9 %

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Gibeller C. Ext. Date Un-En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 28 de Febrero próximo venidero à las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Fuenmayor situado en la carretera de Pancorbo à Tudela; por tiempo de dos años y cantidad de 1.002 escudos en caua uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que no tendrá derecho el arrendatario en la rescision del contrato, ni a indemnizacion alguna aunque la esplotacion de cualquier ferro-carril pudiera efectar à los rendimientos del conal ab onleaded to be la trato.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logrono aute el Sr. Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocito del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y ordenes circulares de 30 de Enero y 5 de settembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligaloria, asi como la de cualquier otra disposicion general o local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores. -- Enter Ballonbell sid . 25 hillsu tin Artena, y Antis Miguel and

Huiz, iasada en enetro escudos. . . .

adjunto modelo: y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta sera de 167 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que pre viene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 28 de Enero de 1868. - El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de 28 de Enero de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Fuenmayor, se compromete à tomar à su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haya, admitiendo ó mejorando usa y llanamente el upo fijado; pomendo la cantidad en leira.).

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 98.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Santo su noticia que à un vecino de litar la licencia semestral que Gallinero de Rioja se le habian le ha remitido su cuerpo.

Las proposiciones se presentarán en plie- dirigido dos anónimos, exigos cerrados, arreglandese exactamente al giéndole con amenazas de 1868. - El Brigadier Gobernamuerte la cantidad de diez dor Militar, Francisco Garmil reales que habia de poner | vayo. dentro del plazo de ocho dias en un sitio determinado al efecto, se personó de noche en dicho pueblo y adoptó las disposiciones necesarias para averiguar quienes fuesen los autores de dichos anónimos, las cuales dieron por resultado la captura de Eleuterio Cañas vecino del mencionado pueblo, que se presentó en el sitio señalado, á recoger la suma reclamada y despues de aprehendido confesó ser el perpetrador de dicho crimen, por cuya razon fué puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido.

> El celo, actividad y acierto desplegados con tal motivo por el referido Comandante del puesto Cabo 2.º Leon Marquina y los guardias Clemente Mendez Sanchez y Pedro Arpon Alejos, los hacen acreedores á que se hagan públicos en este periódico oficial para que sus escelentes servicios y laudable conducta lleguen à noticia de todos los habitantes de esta provincia.

Logrono 6 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 99.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Ignorándose el paradero del Soldado del Regimiento Infantería de Isabel 2.º Francisco Navajas Mateo, que se halla disfrutando licencia semestral, se publica en el Boletiu Domingo de la Galzada, me oficial, para que el Alcalde del participa en 20 de Enero últi- pueblo en que se encuentre, mo, que habiendo llegado á reclame de este Gobierno Mi-

Logroño 6 de Febrero de

NUMERO 1077

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PRO-VINCIA DE LOGRONO.

D. Tiburcio Maria Tomé. Administrador de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que me hallo instruyendo espediente de reintegro contra D. Gregorio Andrés Martinez Fortun, Depositario que fué del antiguo partido de esta Capital; por alcance que le resultó, segun mas por menor aparece de la certificación que à continuacion se estampa; en cuya virtudo é ignorándose su paradero, ó el de sus herederos, en cumplimiento à lo dispuesto en los articulos 124 y 125 del reglamento para la ejecucion de la ley organica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo, al referido Martinez Fortun o a sus herederos para que satisfagan la cantidad de 2898 escudos 850 milésimas con mas el 6 por 100 en que aquel resultó alcanzado; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el consiguiente perjuicio.

Logroño 13 de Diciembre de 1867.-Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 1.077.

D. Hilarion Alonso Valdenebro, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Certifico: Que del espediente de reintegro que se sigue en esta Administracion para hacer efectivo el alcance que le resultó à D. Gregorio Andrés Martinez Fortun, Depositario que fué del antiguo partido de esta Capital aparece el siguiente descubierto. Débito por la renta de Aduanas en Octubre de mil ochocientos treinta y tres, dos mil ochocientos noventa y ocho escudos ochocientas cincuenta milésimas. A cuyo pago con mas los intereses del 6 por 100 como fondos distraidos de su legitima aplicacion es responsable el referido Fortun ó sus herederos.

Y en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro del reglamento para la ejecucion de la lev orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino. expido la presente como Secretario en estas actuaciones en Logroño á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. - Hilarion Alonso Valdenebro. - V. B.

—Təmé.

SIMAS.	en di	M	0.0	No. of Street, or other
	7 1	12		

		6		>
		*15.41		7
	The state of the s	Mar a	D 255 CT	2
	de Febrero de			-
	igadier Goberna-		100	_
	Crancisco Gar-	•	dia S	
	***********	4	9 p	
		77.2		
1.00		11:		2
	PACIFICATION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	11	tiA	9
	-Off State of the Property of	1 /		
	-2 Succes Tot Total			
	ela più dica de la mercein-	MAC	.	
		.(iii.	1
	obnovu Dail in But		- C	2
	Hegrokonkel Gregorio	197		
	alalique i ales Ligitals	į	-	1
	total and the state of the stat	100	200	6
2	louris Scottals	.11		-
	otavuosibut ileksinusto.	ili. Sit	i Gan	
5	ohusmalger bed 761 141	1 .	2	2
4	191) 60 mm (191) 13 mm		୍ଷ	
	,01'0 July 118 21 0	11	_	
	UBHEISINS OUT THE IN	jt. S		2
	- izidlika ezzaratek ezer 140		ي او	
	sup algeorgia di 6 an a			M
	esi din esta dvalo en fic		The Control	
	Till Sacaminid		6	-
		377	٩	
		117	2	
	Int 20 malandan of	45		
	The SAL AND RESERVE OF THE SALE.		-	
	-enouged on when to we.		om.	
	Constituit Administration	311		
3	guinantskikimba pika es •63 -41 900 - 200 ik in 62 • 201 ikus ikusike kini di		6	
	-154 (Number 15) bull of	10.		
	-Teq (Miller est billed) Slamingle to work opt of the -table states at any v			
	Sidiati F. Horman		· •	
	in electronical problem in the solution of a boundary solution of a solution of the solution o		F	
7	3 lon governdut ent gr	1[-]	J C	
	The single and the suite of the		_	
	-Stat le Adaktorie el tele- curel d'en el Tele de plactique d'été en el		Cil	
	le no plantipo de la coma La coma la conficiente de la colo		L.)
	-digar les oribés à suri- -incaro sei al sicolos s	į.	. =	
5000	de Chebbes d'I Reino. Le como Seurebrio en us-	26	2)
	-Stranger of the second			3

-id sheat a winder is

-Biki Bikitas i isi e di w

1.1 Y-worden who for

OFGY

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en el dia veinte y ocho del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas que à continuacion se expresan, sitas en la villa de Agoncillo, pertenecientes à D. Maria Cruz y D. Juliana Fernandez. y D. Salvador, D. Faustino y D. Lucia Torres, naturales de dicha villa, à saber:

Un corral y pajar sito en la calle de Valdemoros, señalado con el número catorce, lindante à la izquierda o Norte Manuel Rodriguez, á la derecha ó Mediodia Estéban Faces y á la espalda Cipriano Fernandez, tasado en doscientos cincuenta escudos

Una heredad de tierra blanca en término de la Ventilla, de dos fanegas, linda Oriente-José Zorzano, Poniente brazal de riego y Mediodia otro brazal, valuada en cuarenta y ocho es-

Otra en término de Pellejero de dos sanegas, tres celemines y dos cuartillos, linda Oriente Antonio Fernandez, Poniente Juan Cordovin, Norteslaimon sil via férrea y Mediodia Miguel Luna, valuada en cincuenta es-119

to admir

Dos terceras partes de un cor· ral en término de la poya proindiviso con Blas Fernandez, lin Ja la izquierda ú Oriente Antonio Fernandez y camino de Ausejo, Poniente o derecha Paula Zorzano v Mediodia ó espalda ferrocarril de Tudela à Bilbao, valuadas en ciento treinta escudos 130, »

Una heredad de tierra blanca en término de los Balsones de dos fanegas y media, lindal 0riente Toribio Ilarraza, Mediodia la carretera, Poniente Celedonio Sancho y Norte la balsa, valua a so noinegue

da en sesenta escudos. 60, 2000 Otra de una fanega en los Tocones, linda Oriente Francis co Hurtado, Norte Juse Zorzago, si sa gas Ponjente y Mediodia Patricio Varia ish aland lerio, valuada en ocho escudos pulla rogami ochocientas milésimas

Una casa titulada el Corralillo en da calle de Valdemoros, al babilano señalada con el número once so se sup no linda al Norte nó uderecha galle misitimo al de la villa, Mediodia ó izquierda in lo edost Toribio Ilarraza, Poniente o espalda Pedro Royo, y al frente o . Olaniado entrada la calle Real, valuada que al sup en descientos escudos en la la 200, ibuq

Una heredad en término de la Balsa de diez y medio celemia sadus al nes, linda al Poniente Andrés Burgos, Oriente Fermin Jubera, Bulling / 614 Mediodia Pedro Gutierrez v Nor 2 1 50 03 15 16 te brazal del riego, valuada en es monocat veinte escudos ... nello sup 100, 20,00 20,000

Otra en Peña Colorada de dos fanegas, dos celemines y dos cuartillos, dinda Poniente Antonio Ihanez, Oriente Juan Cruz willing sold Zorzano, Norte un Ribazo y-Mediodia Francisco Hurtado, va-

Et Canton, de tres fanegas, diez 10 7 .2181 celemines y tres cuartillos, hin-c 56 6 y 01da Oriente Alejandro Pascual Val su cilot Mediodia Pedro Royo, tasada en ciento cuarenta y dos escudos ... be see gup land o lande 142 1804

DULLIE

- Una viña en: Boqueras de la de da de la Rad de siete celemines y dos cuartillos, linda Mediodia Valentin Zorzano, y Norte Miguel Ruiz, tasada en cuatro escudos.

50, »

Ti01es.

4, 1

Otra en el mismo termino de cuatro celemines v tres cuartillos, linda Oriente Miguel Ruiz y Poniente Andrés Zorzano, la-sada en dos escudos. Una era en el termino de las eras de celemin y medio linda Norte Martin Fernandez v Mediodia huertas, tasada en seis Una heredad en la Ventilla de dos fanegas, linda por Poniente Francisco Hurtado v Oriente José Zorzano, tasada en cincuenta escudos Otra en los Medianiles de cinco fanegas, linda Poniente Fermin Jubera, y Oriente Alejandro Pascual, tasada en cincuenta v. cuatro escudos.v aniasuo. aica 5433 » -Otracen Pellejero de una facción suu no nega, nueverceleorines ayordosous el ar cuartillos, linda Oriente Gregorio Burgos y Poniente Juan Cordovin, tasada en sesenta escudogonario de alla villa de la come de la com Otra en Balsenes de dos fanegas, seis celemines y un cuar tillo, finda Oriente Toribio Ilarraza v Mediodia la carretera, tasada en treinta escudos 30, » Otra en los Medianiles de tres fanegas y siete celemines, linda Oriente Isidoro Faces y Blue 1 Oriente Pescual Zorzano, tasada en cuarenta y ocho escudos 48, » Otra en la Penuela de una fanega, cuatro celemines y dos cuartillos, linda Poniente Eladio Fernandez v Norte la cumbre, tasada en doce escudos de como 12, o Otra en redondillo de seis celemines, linda Norte Matías Fernandez y Poniente la Señora, tasada en treinta y seis escudos. Ofra en la Balsa de diez celemines y dos cuartillos, linda Poniente Andrés Burgos, Oriente Fermin Jubera, Norte el brazal v Mediodia José Gutierrez, tasada en cuarenta escudos. Otra en los Hoyos de tres celemines y dos cuartillos, linda Oriente Andrés Burgos, Poniente Martin Zorzano, Norte brazal y Mediedia camino, tasada en diez escudos a actino lotto la 10, po Otra en dicho término de dos celemines y tres cuartillos, con siete olivos, linda Oriente Viviana Jubera, Poniente Inucente Fernandez, Norte brazal, y Mediodia camino, tasada en treinta y cuatro escudos Otra en San Andrés de una fanega y tres cuartillos, linda (1) 2 (1) Mediodia Pedro Royo, Oriente la cumbre, Poniente Pedro Zorzano, y Norte ribazo, tasada en Otra en la senda de San Marcial de seis celemines y tres cuartillos, linda Norte Tomas Zorzano, Oriente Serafin Ruiz, Mediudia camino y Poniente la muga de Mucilio, tasada en seis escudos . Otra en los Largos de tres celemines, linda Norte Lorenza Gil, Mediodia Timoteo Zorzano, Oriente Eladio Fernandez y Poniente rio, tasada en quince es-¿Otra en la Balsa de una fanega, y cinco celemines, linda Poniente la Señora y Casimiro Castroviejo, Oriente camino de Arrubal, Norte José Gulierrez y Mediodia Pedro San Martin, tasada en sesenta escudos . . 60, » Otra en Senda Jubera de diez celemines y dos cuartillos, linda Norte Eugenio, Fernandez, Mediodia Pedro Zorzano, Oriente

el mismo y Poniente camino,

tasada en siete escudos Otra en los Cutrones de tres fanegas y once celemines, linda Oriente Andrés Burgos, Norte la carretera, Poniente Costarron, y Mediodia Fermin Jubera, tasada en treinta y seis escudos. Una viña en Roqueras de la Rad, de tres celemines y tres cuartillos, linda Mediodia Mateo Búrgos, Norte Pedro Fernandez, Oriente la Rad y Poniente ribazo, lasada en cinco escudos Otra en diche término de dos celemines, linda Mediodia el mismo dueno, Norte Mariano Royo, Oriente Pedro Gutierrez -Ponienter Cristina Martinez, manually Otra en dicho término de tres celemines y tres cuartillos, linda Mediodia Martin Zorzano, Norte Eugenio Fernandez, Oriente deco y Poniente ribazo, lasada en cinco escudos. Otra en Valdeviguera de seis celemines y un cuartillo, linda Mediodia Julian Zorzano, Norte Manuel Gutierrez, Oriente Cristina Martinez y Poniente Martin Fernandez, tasada en diez escu-Una casa en la calle de Valdemoros, lindante Poniente Mateo Burgos, Mediodia Toribio Ilarraza, Oriente la calle y Norte otra calle, tasada (n ciento Un corral pajar en dicha calle, linda Norte Manuel Rouriguez, Mediodia Estéban Faces, Oriente la calle y Poniente Manuel Rodriguez, tasado en ciento treinta escudos . . Un pajar en las Eras, linda Poniente Miguel Ruiz, Oriente Cristina Martinez, Norte Manuel Guti-rrez y Mediodia Julian Zorzano, tasado en sesenta escudos. 60, » Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora senalados, en la inteligencia que se remataran en el mas ventajoso postor, pues asi lo tengo acordado á instancia del Procu-Dado en Logroño à cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.-Joa-

rador D. Saturio Paul, en el espediente de cuenta jurada que tiene presentada contra dichos sugetos.

quin Perez Comoto -Por mandado de S. S.a, Meliton Arenas.

Hago saber: que el dia diez y siete del actual y hora de las doce de su manana, se venden en publica subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes de la pertenencia de los senores Lavega Hermanos del comercio de esta Ciudad, que con espresion de su tasacion se espresan en seguida.

Reales cts. Nueve varas lanilla motas, à diez y ocho reales vara. . . . Diez y seis id. holanda doce cuartas à doce Setenta id. lienzo entretela, á tres reales y cuartillo 227,50 Ochenta y dos elásticos algodon a cuatro y tres cuartillos. 389, » Cuarenta camisetas id. punto, á tres y medio Cuarenta y cinco calzoncillos id. à cuatro y medio-- . . Cinco elásticos lana, á nueve. cas, á diez y ocho 252, n Cuarenta pecheras rizo á seis 240; » ! Diez v siete mantones merino

Importan dos mil trescientos cuarenta y cinco reales o sean, doscientos treinta y cuatro escudos y quinientas milésimas. Cuyos bienes se venden para con su producto hacer pago á D. Antonio Avizanda, vecino y del Comercio de Barcelona, de la cantidad de ciento cincuenta, y un escudos y novecientas cincuenta milésimas, resto de mayor cantidad que le eran en deber.

Quien quisiere interesarse en la compra de dichos efectos, acuda en el dia y hora señalados á hacer sus proposiciones que se le admitiran siendo arregladas.

Dado en Logroño á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. Joaquin Perez comoto. Por mandado de S. S., Plácido Aragon. ste particle.

alin de oleibe abagen, chaseag le mil

D. Francisco Castells y Navarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrecilla de Cameros y vecino de la misma.

Doy fé: Que en el pleito seguido en este Juzgado y Escribanía de mi cargo entre el Ayuntamiento de la villa de Pinillos en representacion de los derechos de la misma, contra D. Hipólito y D. Lucas Rodrigañez vecinos de Logroño, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Torrecilia de Cameros à trece de Enero de mil oshocientos s senta y ocho: El Sr. D. Félix Garcia Baquero Juez de primera instancia de este partido. En el pleito ordinario pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una el Alcalde Constitucional de la villa de Pinillos en representacion del comun de vecinos de la misma demandante, su Procurader D. Casimiro Montalvo: de la otra, D. Hipólito Rodrigañez vecino de Logroño, demandado y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre que se declare de la propiedad de la primera cierta parte del monte titulado de la Parra y se le remunere el valor de varios árboles en él cortados por el segundo y su hermano D. Lu-

Resultando: que cn doce de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro compareció el Procurador D. Casimiro Montalvo en representacion de la villa de Pinillos entablando demanda ordinaria contra los referidos D. Hipólito y D. Lucas Rodrigañez en solicitud de que se declarase nulo el deslinde ejecutado por el Ingeniero de montes de esta provincia en el titulado de la Parra en mil ochocientos sesenta y tres, y de la propiedad de aquella parte de dicho monte con resarcimiento de daños y perjuicios: que declarado incompetente este: Juzgado para conocer de ella y reproducida en otros términos, se inhibió de nuevo, declarándose por . Real auto de veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco fuese admitida y se procediese en ella con arreglo à derecho: que hallandose en via de sustanciacion se promovió por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia artículo de incompetencia, del que desistio en vista de las razones espuestas por este Juzgado, que se declaro competente por auto ejeculoriado de veinte y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

Resultando: que la villa de Pinillos celebro un contrato de rectificacion de limites con los señores Rodrigañez en diez v nueve de Febrero de mil ochocientos cin-202,50 | cuenta y nueve, en el que transigieron varias cuestiones de deslinde, cediéadose mútuamente el aprovechamiento de varios terrenos, el cual fué anulado por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ordenando se procediese á nuevo deslinde por el Ingeniere de montes: que practicado éste y no conformándose con él la villa de Pinillos, recurrió à este Juzgado con la demanda indicada, consig-TOTAL. 2.545, w nando los siguientes puntos de hecho. Pri-

mero: que posee como dueña varios terrenos que constituyen su término jurisdiccional, y entre ellos el monte titulado de la Parra, que fueron deslindados en mil setecientos cuarenta y uno entre los vecinos de aquella y los dueños de Dehesa de Cocera, propiedad hoy del demandado. Segundo: que existen actualmente los hitos y señales fijados en aquel deslinde, cuyos puntos cardinales son, Pena oradada en el rio fregua, y tomando la dirección Sur, siguen por el cerro del Pastel y fuente o pozo Calderon, y el rio seco arriba. Tercero: que el Ingeniero de montes al practicar la operacion de deslinde no fijo sus verdaderos limites, separandose de los que consignaron en el de mil setecientos cuarenta y uno, y privando por esta razon de un trezo considerable de terreno a la villa demandante. Cuarto: Que siempre ha estado esta en posesion de ese mismo terrene titulado Monte de la Parra, en el cual cortaren los señores Rodrigañez mas de setecientos árboles para utilizarlos en traviesas: v apoyandose en los principios, de derecho. Primero: que nadie contra su voluntad debe ser privado de lo que le pertenece. Segundo: que el que quieta, pacificamente y de inmemorial posee una cosa, debe ser considerado como dueño, en cuyo caso se encuentra la villa de Pinillos respecto al monte en cuestion, y l'ercero: en que todo el que cause danos, en propiedad agena esta obligado a la restitucion, pedia en consecuencia, se declarase de su propiedad el terreno del monte de la l'arra que media entre el deslinde practicado en mil setectentos cuarenta y uno y el verificado en mil ochocientos sesenta y tres por el Ingeniero de montes, con resarcimiento de danos y perjuicios. R sultando: que comunicado traslado

de la anterior peticion à D. Hipólito Rodrigañez niega los hechos capitales en que se funda y apoyandose Primero: en que la villa de Pinillos no presto su asentimiento al deslinde gubernativo cuya nulidad pide en su demanda. Segundo: que en el acta o convenio de mil ochocientos cincuenta y nueve reconoce esta à favor del demandado la parte de terreno que se reclama y sundandose primero; en que antes de entablar su demanda ha debido la villa manifestar su conformidad al deslinde gubernativo, por cuanto segun el articulo trece del Real decreto de primera de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, no puede decirse resuelto aquel espediente en tanto que se pide su nulidad, adoleciendo de este vicio la demanda, y segundo: en que habiendo obrado con conocimiento de causa la propia villa al celebrar en mil ochocientos cincuenta y nueve el convenio aludido, es contradictorio pedir hoy lo que concedió entónces, solicita en su virtud se desestime la de-

Resultando: que en los escritos de réplica y dúplica sostienen las partes los puntos de hecho y consideraciones de derecho en que apoyan sus respectivas y opuestas pretensiones.

Resultando: que recibido este pleito à prueba, han practicado las que han creido conduce tes à su derecho: que durante su periodo ha desistido el Procurador D. Angel Ceniceros de la representacion. que en virtud de poder le tenia otorgada D Hipólito Rodrigañez, lo que hecho saber a este judicialmente y no habiendo nombrado nuevo procurador que le representase en el término concedido al efecto se le declaró contumáz y rebelde ordenaudo se siguiesen los autos en su ausencia y. rebeldia.

Considerando: que por desistimiento del Señor Gobernador civil de esta provincia en la competencia por él suscitada sobre conocimiento de la presente demanda y auto ejecutoriado arriba citado, está declarado este Juzgado competente para conocer de ella.

Considerando: que el convenio celebrado en mil ochocientos cincuenta y nueve.

manda.

entre la villa de Pinillos y los señores Rodrigañez, dueños de la dehesa de Cocera, sobre uso y aprovechamiento de los terrenos de su respectiva propiedad sué anulado por la autoridad gubernativa en uso de sus atribuciones, no pudiéndose derivar derecho alguno de un acto legal y legitimamente invalidado.

Considerando: que la villa de Pinillos ha venido en quieta y pacífica posesion de los terrenes y montes que constituyen su territorio jurisdiccional por la parte que alindan con la Dehesa de Cocera, los cuales fueron deslindados y claramente determinados entre ella y los dueños de esta última el año de mil setecientos cuarenta

y uno. Considerando: que de la diligencia de apeo celebrado en aquel año que corre unida à estos autos en un libro empergaminado, se desprenden los comprobantes que invariablemente determinan los mu-

tuos y respectivos derechos de las partes

à los terrenos y montes que se cuestionan. Considerando: que partiendo de este dato irrecusable, tácitamente aceptado por las partes, segun resulta de la diligencia de reconocimiento judicial y declaración de los peritos asistentes, y admitiendo como puntos cardinales perfectamente identificados de la divisoria que separa la jurisdiccion de Pinillos de la dehesa de Cocera la peña oradada en el estremo occidental, la fuente o pozo calderon en el centro y el molino de Almarza en la estremidad opuesta, con los mojones que marcan con fijeza esta linea en toda su estension, se desprende que el monte de la Parra se halla enclavado dentro de la jurisdiccion de Pinillos.

Considerando: que la linea marcada por el Ingeniero de montes en mil ochocientos sesenta y tres, al comprender como de la propiedad de Cocera el mencionado monte parte de supuestos equivocados en cuanto à la denominación y verdadero nombre de los puntos que deben servir de regla para el deslinde, desviándose de la que se trazó en el practicado en mil sete-

cientos cuarenta y uno. Considerando: que en el mencionado monte de la Parra cortaron D. Hipólito y D. Lucas Rodrigañez cuatrocientos seis robles que utilizaron en traviesas, para lo cual no estaban autorizados en ningun caso, ni aun por las estipulaciones del convenio de mil ochocientos cincuenta y nueve nulo en si y declarado tal por autoridad competente.

Visto lo alegado y probado por las par-

Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de enjuiciamiento civil, por an-

te mi el Escribano. FALLA: que debe declarar y declara de la propiedad y esclusiva pertenencia de la villa de Piniilos el terreno de monte titulado de la Parra que media entre el deslinde ejecutado por orden del Eminentisimo Señor Cardenal Presidente del Consejo de Castilla en mil setecientos cuarenta y uno y el practicado por el Ingeniero de mentes de esta provincia por mandado del Sr. Gobernador civil de la misma en mil ochocientos sesenta y tres, y condena à D. Hipólito Rodrigañez al resarcimiento del valor de cuatrocientos seis árboles que por orden del mismo y de su hermano D. Lucas fueron cortados en el propio monte à justa tasacion de peritos nombrados por las partes y tercero en caso de discordia, debiendo servir de regla para el justiprecio de reconocimianto pericial que de su grueso y dimensiones se practicó de orden de este Juzgado en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos por los peritos Andrés Gonzalez y Bernabe Gil. Asi per esta sentencia que. además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en el cartel puesto à la entrada del mismo, se publicara en el Boletin oficial de esta provincia, para lo cual se librarà copia testimoniada al Señor Gobernador civil de ella en confor-

midad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pro veyó, mandó y firmó su Señoria, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada parte pague las que haya causado y comunes por mitad, de que doy fé. - Félix Garcia Baquero. - Ante mi, Francisco Castells.

NUMERO 100.

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

and the state of t

as most all the an internal it is while D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Gavino Merino vecino que sué de Morales, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado à prestar declaracion de inquirir en causa formada sobre estafa de maravedis á D.ª Valeriana Montejo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lu-

Dado en Santo Domingo de La Calzada y Febrero tres de mil ochocientos sesenta y ocho.-Bonifacio Vazquez.-Por mandado de S. S.a, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 103.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 30 del último Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago la cátedra Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles correspondiente à la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.-1. Ser español.-2. Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.-4.° Ser doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado en conformidad à lo que previene el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este : anuncio en la Gaceta; y acompanarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Ventajas é inconvenientes de la Codificacion en cuanto al Derecho civil.»

nido en el artículo 8.º del citado cas en esta jurísdiccion, presentarán en el reglamento de 1.º de Mayo de l término de quince dias en la Secretaria !

1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Febrero de 1868. -El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Al St. - BING Son A FILE

NUMERO 101.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para la ejecucion de las obras de arreglo y reforma del empedrado de la calle Mayor de esta villa, bajo el proyecto presupuestos y planos formados por el arquitecto D. Gregorio Lahuerta, y pliego de condiciones económicas formado por la municipalidad, en precio de cuatrocientos sesenta y dos escudos seiscientas once milésimas, ha señalado para la subasta y remate el dia 24 de Febrero próximo á las 11 de su mañana en la Sala Consistorial, cuyo acto tendrá lugar á viva voz admitiendo las mejoras que puedau hacerse; y dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para los que gusten enterarse de ellos y deseen tomar parte.

Torrecilla en Cameros 28 de Enero de 1868.-El Presidente, Cándido Fraile de Tejada.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que deseen adquirir el modelo con las esplicaciones necesarias que ha de sustituir á los espedientes posesorios, pueden dirigirse à D. Pablo Terrén liquidador del impuesto de traslacion de dominio del partido de Huesca, remitiendo tres sellos de 50 céntimos cuyo documento se les servirá á correo seguido, espresando además del pueblo la provincia à que pertenece para evitar estravio.

Huesca 2 de Febrero de 1868. - Pablo Terrén.

Quien quisiere tomar en arriendo el molino harinero, sito en el regadio mayor de la villa de Lerin, provincia de Navarra, por tiempo de tres años que principiarán á contarse desde el dia diez y ocho de Marzo del presente año, bajo la postura y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta de apoderados del mismo regadio, podrá verificarlo el dia veintiseis del corriente y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala del Avuntamiento de dicha villa, donde se celebrará el remate.

Lerin tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—La Junta y en su nombre, el Juez del regadio, Pedro Usoz.

Debiendo procederse à la rectificacion del amillaramiento para la derrama de contribucion que ha de regir en el año proximo económico de 1868 à 1869, los Y en cumplimiento de lo preve- dueños y arrendatarios que poseen fin-

de este Ayuntamiento, relaciones exactas de las variaciones que hayan snfrido en sus riquezas, tanto como urbana y pecuaria, en la forma prevenida por la ley; pues de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Tormantos y Febrero 8 de 1868. - El Alcalde, Domingo Imaña.-Miguel Cam-

panar, Secretario.

El dia 6 del corriente se perdió en la villa de Fuenmayor de la pertenencia de D. Gregorio Oteiza una yegua, cuyas señas son à continuacion, que el que le haya encontrado puede avisar á su dueno que le gratificará.

> Señas de la yegua. A STATISTICS OF A STATE OF A STAT

Alzada seis cuartas y media, negra, con una nube en el ojo derecho, una marca en la anca izquierda con una N.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujane titulares de la villa de Granon, en la provincia de Logroño, dotadas la primera con 133 escudos y la segunda con 67 escudos, cuyas cantidades se abonan por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por asistir à 70 familias pobres. Los sugetos agraciados con dichas plazas podrán tambien centratarse con los particulares.

Los aspirantes à las mismas dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Grañon 9 de Febrero de 1868 -El Alcalde, Francisco Murillo.

ESTABLECIMIENTO

DE ÓPTICA Y PARAGUERIA

de Antonio Ramallal y comp. Calle de la Imprenta núm. 3.

En dicho establecimiento se hallan los géneros siguientes:

Verdaderos cristales de roca que los dueños del mismo garantizan dichos cristales, serán para todos los grados de vista, como son miopes, vista cansada y operados de cataratas ó bien sea debilidad de la vista producida por enfermedades ó escesos de sangrías. Tambien hay en el mismo guarniciones para los referidos cristales, plata, oro, acero, concha y búfalo, y todo lo concerniente al ramo de óptica, visutería y quincalla.

PARAGUERIA

paragüas de seda de novedad, sombrillas y bastones. En dicho establecimiento se halla un oficial para hacer toda clase de composturas con todo el esmero y puntualidad posible.

NOTA. Se ponen telas á los paragüas de seda y algodon y tambien paises á los abanicos.

Tubos de cristal chistera dos reales uno.

IMP DE F. MENCHACA.

: ... it is all as more an all Of

at all ,80 Glass - D Y - 2 and 1919

er de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la con